INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de noviembre de 2020. Al Despacho para proveer el proceso ordinario **2019–775** de **IMELDA HORTENCIA NOVOA BRICEÑO** contra **COLHOGAR y OTROS**, informando que los codemandados PERLA CATALINA CORREAL RAMÍREZ y LUIS FELIPE NOVOA CORREAL fueron notificados el día 19 de octubre de 2020 (fls. 342 a 351), que el traslado corrió del 22 de octubre al 05 de noviembre de 2020 (inhábiles 24, 25 y 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre) y contestaron en término el día 03 de noviembre de 2020 (fls. 357 a 380, 381 a 404 y 405 a 422), que el codemandado FRANCISCO JAVIER NOVOA CORREAL contestó la demanda el día 03 de noviembre de 2020, pero no se aportó constancia de su notificación.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Los señores **FRANCISCO JAVIER NOVOA CORREAL y PERLA CATALINA CORREAL RAMÍREZ**, confirieron poder al Dr. JORGE ALBERTO GARCÉS RUEDA, identificado con la C. C. 91.454.997 y T.P. 178.036 del C. S. de la J., quien contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería en los términos de los poderes obrantes a folios 374 a 378, 398 a 402 del expediente.

Ahora, revisada la contestación presentada en nombre de la Sra. PERLA CATALINA CORREAL RAMÍREZ (folios 382 a 397), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Por su parte, el codemandado LUIS FELIPE NOVOA CORREAL, también dio contestación a través del Dr. GARCÉS RUEDA, sin embargo, no se aportó el poder otorgado al profesional del derecho para actuar en su nombre, por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane.

De otra parte, la demandante no aportó la constancia de notificación personal al codemandado FRANCISCO JAVIER NOVOA CORREAL.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3ª del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará

a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Así las cosas, previo a resolver sobre la oportunidad de la contestación de la demanda por parte del Sr. FRANCISCO JAVIER NOVOA CORREAL, se dispone, **REQUERIR** a la parte actora para aporte la constancia del envío del correo electrónico del auto admisorio de la demanda y el correspondiente acuse de recibo del mensaje de datos remitido al correo electrónico de este codemandado. Para el efecto, se concede el término de diez (10) días hábiles.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al despacho para resolver en torno a la oportunidad de la contestación de FRANCISCO JAVIER NOVOA CORREAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JORGE ALBERTO GARCÉS RUEDA, para actuar como apoderado de los señores FRANCISCO JAVIER NOVOA CORREAL y PERLA CATALINA CORREAL RAMÍREZ.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la codemandada PERLA CATALINA CORREAL RAMÍREZ.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte del Sr. LUIS FELIPE NOVOA CORREAL y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue la constancia de notificación y acuse de recibo por parte del codemandado FRANCISCO JAVIER NOVOA CORREAL. Para el efecto se concede el término de diez (10) días hábiles.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 032 de fecha 01/03/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb